

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil quince (2015)

Radicado	05001 33 31 007 2011 00463 00
Demandante	DORIS ROSA COGOYO MENDOZA
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
Acción	Acción popular
Asunto	Requiere informe sobre cumplimiento del fallo

Mediante sentencia emitida en 28 de Junio de 2013 (folio 256), se puso fin a la acción popular de la referencia disponiendo:

“PRIMERO: CONCÉDESE el amparo a los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, invocados por la actora popular, no así el relativo a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNASE a la señora **BERNARDA VALENCIA ESTRADA**, en su calidad de propietaria de la vivienda ubicada en la calle 48DD N° 98-28 de la ciudad de Medellín tal como se desprende del folio de matrícula inmobiliaria, que en el término de **dos (2) meses** siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, realice las obras necesarias que permitan encausar las aguas lluvias y aquellas provenientes del talud, al alcantarillado público de propiedad de EPM E.S.P, las cuales deberán ejecutarse bajo la absoluta supervisión y previo concepto técnico, de dicho prestador de servicios públicos domiciliarios.

TERCERO: En el evento de no cumplirse en el plazo dispuesto por este Despacho la orden dada en el párrafo anterior, se dispone que **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, como prestador del servicio público de Acueducto y Alcantarillado, realice las obras indicadas en el numeral anterior, que impidan el afloramiento de aguas provenientes del talud ubicado en la calle 48DD N° 98-28 de la ciudad de Medellín, al que se hace referencia en la parte motiva de este fallo; obra que se realizará a expensas de la señora **BERNARDA VALENCIA ESTRADA**, para lo cual la E.S.P facturará de manera diferida la ésta, los gastos que implique su ejecución en un plazo no inferior a seis (06) meses.

CUARTO: DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN Y EL MUNICIPIO DE MEDELLIN**, de conformidad con los fundamentos descritos en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: EXONERAR a las señoras **BEATRIZ ELENA MURILLO VALENCIA E HILDA MONICA MURILLO VALENCIA**, de toda responsabilidad como vulneradoras de los derechos colectivos aquí amparados.

SEXTO: CONFORMAR el comité de verificación integrado por la accionante DORIS ROSA COGOYO, por el Secretario de Obras Públicas del Municipio de Medellín, o a quien éste delegue, y el Personero de Medellín o a quien éste delegue, con la finalidad de que verifiquen el avance y/o culminación de las órdenes impartidas por el Despacho en el término señalado. Dicho comité a partir de la ejecutoria de la sentencia deberá auditar, vigilar e informar al juzgado trimestralmente sobre el cumplimiento de la sentencia, hasta que se entregue la obra a entera satisfacción.

SEPTIMO: Exhortar a los residentes del barrio JUAN XXIII del municipio de Medellín aledaños a la zona, para que se abstengan de adoptar conductas inadecuadas con el indebido encauzamiento de aguas lluvias a través de bajantes que caen directamente sobre el pavimento o rebosan sobre el terreno de propiedad de la señora **BERNARDA VALENCIA**.”

La anterior providencia fue confirmada de manera parcial por el H. Tribunal Administrativo de Antioquia en segunda instancia quien expresó:

“1º.- SE CONFIRMA PARCIALMENTE LA SENTENCIA O. 404 del 28 de junio de 2013, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Medellín, por las razones expuestas en esta providencia.

2º.- SE REVOCA EL NUMERAL SEGUNDO de la sentencia del 28 de junio de 2013, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Medellín, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar se establece lo siguiente:

“SEGUNDO: SE DECLARA RESPONSABLE AL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, como entidad vulneradora del derecho colectivo amparado, atendiendo a la omisión demostrada en la motivación de la sentencia de segunda instancia.”

3º.- SE MODIFICAN LOS NUMERALES TERCERO, CUARTO Y SÉPTIMO de la sentencia del 28 de junio de 2013, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Medellín, por los motivos plasmados en el presente fallo. En su lugar se dispone lo siguiente:

“TERCERO: ORDÉNASE al **Municipio de Medellín**, canalizar las aguas provenientes del tubo empotrado al muro de contención del talud ubicado en la Calle 48 DD con Carrera 98, a la red de alcantarillado público en el término de siete (7) meses a la ejecutoria de esta sentencia, lo cual deberá ejecutarse bajo la supervisión y previo concepto técnico de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., como administrador de la red de alcantarillado y acueducto público, mirando si es necesario realizar más filtros al muro con el fin de evacuar de manera más eficiente las aguas.

“CUARTO: DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión de segunda instancia.

“SÉPTIMO: Exhortar a la señora **Bernarda Valencia Estrada** propietaria del inmueble ubicado en la Calle 48DD N° 98-28, para que realice las adecuaciones necesarias para encausar las aguas lluvias de su propiedad a la red de alcantarillado público de las E.P.M. E. S.P., lo cual implicará que al momento de hacerse lo haga bajo la absoluta supervisión y previo concepto técnico de esta entidad, para con ello evitar que sigan cayendo al pavimento, sin que se imparta orden alguna a los residentes aledaños a su casa pues el manejo de las aguas que se le están vertiendo se circunscribe a un asunto privado con sus vecinos.

“Para el cumplimiento de lo anterior, se otorgará un término máximo de un (1) año tiempo en el cual el Municipio de Medellín, se ocupará de coordinar las acciones administrativas, policivas y de control que le correspondan, conforme a sus competencias, a fin de que obedezca con las recomendaciones de E.P.M.”

De acuerdo con ello, encontrándose vencido el término concedido al Municipio de Medellín, para atender la orden contenida en el numeral tercero relacionado con la canalización de las aguas provenientes del tubo empotrado al muro de contención del talud ubicado en la Calle 48 DD con carrera 98, a la red de alcantarillado público; en auto de Marzo 20 de 2015 (folio 340), se dispuso requerir a dicha entidad para que informara sobre el cumplimiento de la orden, sin que se haya recibido en el Despacho respuesta alguna.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone requerir nuevamente al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS** remita informe al Despacho que dé cuenta del cumplimiento definitivo de la orden señalada, reiterando que el término para su cumplimiento se encuentra más que vencido.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez.

cgo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>
